

Ley N.º 4108.

Expropiación de inmuebles: derogando un artículo de la ley de Avenidas de 23 de Octubre de 1903.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso Nacional ha dado la ley siguiente:

En el Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.º—Derógase el artículo 6.º de la ley de avenidas de 23 de octubre de 1903.

Artículo 2.º—Para la expropiación de inmuebles con el objeto de abrir o ensanchar avenidas inter-urbanas en la República, se aplicará la citada ley de 23 de octubre de 1903. (1)

Artículo 3.º—Tratándose de avenidas inter-urbanas, la zona expropiable de que se ocupa el artículo 4.º de la referida ley se considerará aumentada a cien metros a cada lado de la avenida que se proyecta.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, a los seis días del mes de mayo de mil novecientos veinte.

A. E. BEDOYA.—Presidente del Senado.

J. M. RODRÍGUEZ.—Vice-Presidente de la Cámara de Diputados.

J. Alberto Franco Echeandía.—Senador Secretario.

Miguel A. Morán.—Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de mayo de mil novecientos veinte.

A. B. LEGUIA.

J. Ego-Aguirre.

(1) Se halla inserta en la página 67 del tomo XI del Anuario de Legislación de 1916.